



Arauca, Arauca veintisiete (27) de abril dos mil diecisiete (2017).

**Expediente No: 81 001-33-33-002-2013-00339-00**  
**Demandante: JOSÉ ÁNGEL RIVEROS ROLON Y OTROS**  
**Demandado: EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE ARAUCA - ENELAR**  
**Naturaleza: REPARACIÓN DIRECTA**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se observa que la demandada llamo en garantía a la PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, por lo anterior, es menester del Despacho analizar la procedencia de la solicitud efectuada por la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE ARAUCA - ENELAR previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Respecto al llamamiento en garantía, el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, establece que la parte demandada podrá dentro del término de traslado de la demanda, realizar el llamamiento, así:

*"Artículo 172. Traslado de la demanda. De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención".*

Por lo anterior, se advierte que el llamamiento en garantía formulado por la entidad accionada fue interpuesto oportunamente, toda vez que la demanda fue admitida el día 22 de junio de 2015 visible a folio 197 del cuaderno 1 y notificada el 10 de julio de 2015, es decir, que la demandada tenía hasta el día 30 de septiembre de 2015 inclusive para llamar en garantía y la solicitud fue efectuada el 29 de septiembre de la misma anualidad.

De otro lado, el artículo 225 ibídem en cuanto al llamamiento en garantía, establece:

*"Artículo 225. Llamamiento en Garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago*

*que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

*El llamado, dentro del término que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*

*El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

Ahora bien, la procedencia del llamamiento en garantía surge en virtud de la relación legal o contractual entre la parte demandada y aquella a quien se cita en calidad de llamado.

Así las cosas, deberá aportar prueba siquiera sumaria que demuestre dicha relación y en caso de dirigirse a una persona jurídica privada, deberá aportar la existencia y representación legal del llamado, para que ésta sea vinculada al proceso y obligada a la reparación integral del perjuicio o al reembolso total o parcial del pago en caso de una eventual condena.

### **CASO CONCRETO**

La entidad demandada **EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE ARAUCA – ENELAR**, solicitó el llamamiento en garantía frente a la **PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en virtud de la póliza No. 1001507 del 29 de abril de 2011 y con vigencia de cobertura desde el 01/05/2011 hasta el 01/05/2012.

Señala, que Enelar también suscribió con la Previsora la póliza No. 1001439 del 29 de noviembre de 2010, bajo la categoría por falla en la prestación del servicio público domiciliario y cuyo objeto es indemnizar

al asegurado por sus responsabilidades legales causadas por la falla en el suministro de energía, indica que dicha póliza tenía vigencia desde el 29/11/2010 hasta el 29/11/2011.

Refiere la accionada, que en los hechos de la demanda se indica que el día 6 de junio de 2011, la residencia familiar de los demandantes sufrió daños causados por un incendio, presuntamente originado por un corto circuito en la acometida que suministra el servicio de energía eléctrica, por lo que atendiendo al vínculo contractual que existía para ese momento con la aseguradora LA PREVISORA S.A, es responsable patrimonialmente en una eventual condena proferida en contra de la empresa tomadora.

### **CONCLUSIÓN**

En el caso concreto, se tiene que el llamamiento en garantía formulado por la demandada frente a la **PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, se realizó en virtud de la suscripción de la Póliza 1001507 del 29 de abril de 2011 y con vigencia de cobertura desde el 01/05/2011 hasta el 01/05/2012 y la póliza 1001439 del 29 de noviembre de 2010, con vigencia desde el 29/11/2010 hasta el 29/11/2011, visibles a folios 3 a 6 del cuaderno de llamamiento en garantía.

La entidad llamante, aportó como documentos la póliza de seguro de responsabilidad civil No. 1001507 y la póliza No. 100143, así mismo, el certificado de existencia y representación legal de la Previsora S.A. para acreditar la relación contractual, cumpliendo de esta manera con lo dispuesto en el artículo transcrito anteriormente, razón por la cual, se admitirá el llamamiento en garantía que ha formulado la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE ARAUCA – ENELAR frente a la PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que ha formulado la **EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE ARAUCA – ENELAR** frente a la **PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente al representante legal de la llamada en garantía la **PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**., o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme a lo señalado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, el

mensaje deberá contener copia de la providencia a notificar, de la demanda, de la contestación y del escrito de llamamiento en garantía y por estado a la parte demandante y demandada.

**TERCERO:** Verificada la notificación personal dispuesta en el numeral 2° de esta providencia, de lo cual la Secretaria del Juzgado dejará la constancia que ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, la apoderada de la **EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE ARAUCA – ENELAR**, deberá remitir de forma inmediata a la llamada en garantía, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de la contestación y sus anexos, copia del escrito de llamamiento en garantía y sus documentos adjuntos y de este auto.

**CUARTO:** La entidad llamada en garantía la **PREVISORA S.A**, contará con el término de quince (15) días hábiles, para que se pronuncie frente al llamamiento y/o solicite la intervención de un tercero (inciso 2° artículo 225 C.P.A.CA.).

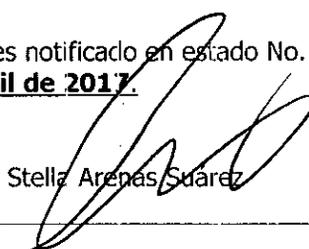
Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal de llamados en garantía.

**QUINTO:** RECONOCER personería a la Dra. **IVONNE YANETH VARGAS BANDERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.951.792 de Bogotá y Tarjeta profesional No. 160.043 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la demandada EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE ARAUCA – ENELAR.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ**  
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de Arauca**  
**SECRETARÍA.**  
El auto anterior es notificado en estado No. **58** de fecha **28 de abril de 2017**.  
La Secretaria,  
Luz Stella Arenas Suárez



AVR